

**DECISIÓN 2011/169/PESC DEL CONSEJO****de 21 de marzo de 2011****por la que se modifica la Decisión 2010/638/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas  
contra la República de Guinea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de octubre de 2009, el Consejo adoptó la Posición Común 2009/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea <sup>(1)</sup>, en respuesta a la violenta represión ejercida por las fuerzas y cuerpos de seguridad contra los participantes en la manifestación política en Conakry el 28 de septiembre de 2009.
- (2) El 25 de octubre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/638 PESC <sup>(2)</sup> por la que se prorrogan las medidas restrictivas hasta el 27 de octubre de 2011 y se deroga la Posición Común 2009/788/PESC.
- (3) Debe modificarse la Decisión 2010/638/PESC teniendo en cuenta la situación política y el Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2010/638/PESC queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por lo siguiente:

«1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prevenir la entrada o el tránsito en su territorio de las personas identificadas por la Comisión Internacional de Investigación como responsables de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea, y las personas asociadas con ellas, enumeradas en el anexo.»

- 2) En el artículo 4, el apartado 1 se sustituye por lo siguiente:

«1. Se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas identificadas por la Comisión Internacional de Investigación como responsables de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea, y personas físicas y jurídicas, entidades u organismos asociados con ellas, enumeradas en el anexo.»

- 3) El anexo de la Decisión 2010/638/PESC se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2011.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. ASHTON

<sup>(1)</sup> DO L 281 de 28.10.2009, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO L 280 de 26.10.2010, p. 10.

## ANEXO

## «ANEXO

**Lista de las personas a las que se refieren los artículos 3 y 4**

|    | Nombre<br>(y posibles alias)                     | Informaciones de identificación<br>(fecha y lugar de nacimiento (f.d.n. y l.d.n.), número de pasaporte (Pas.)/documento de identidad) | Motivos   |
|----|--|---|---|
| 1. | Capitán Moussa Dadis CAMARA                      | f.d.n.: 01.01.64 o 29.12.68<br>Pas: R0001318  | Persona identificada por la Comisión Internacional de Investigación como responsable de los eventos acaecidos en Guinea el 28.9.2009  |
| 2. | Comandante Moussa Tiégboro CAMARA                | f.d.n.: 01.01.68<br>Pas: 7190   | Persona identificada por la Comisión Internacional de Investigación como responsable de los eventos acaecidos en Guinea el 28.9.2009  |
| 3. | Coronel Dr. Abdoulaye Chérif DIABY               | f.d.n.: 26.02.57<br>Pas: 13683  | Persona identificada por la Comisión Internacional de Investigación como responsable de los eventos acaecidos en Guinea el 28.9.2009  |
| 4. | Teniente Aboubacar Chérif (alias Toumba) DIAKITÉ |   | Persona identificada por la Comisión Internacional de Investigación como responsable de los eventos acaecidos en Guinea el 28.9.2009  |
| 5. | Teniente Jean-Claude PIVI (alias Coplan)         | f.d.n.: 01.01.60  | Persona identificada por la Comisión Internacional de Investigación como responsable de los eventos acaecidos en Guinea el 28.9.2009» |